



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-001223-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, en razón a que no se aportó en su totalidad la cadena de poderes que acreditan las facultades de los otorgantes, esto es "(...) Documento privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de junio de 2019 bajo el registro No. 00041734 del libro V (...)", como lo establece el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso¹.

La información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., no reemplaza la disposición contenida en el inciso 2 del artículo 74 Ibidem². Máxime cuando el poder constituye un anexo obligatorio.

Por lo anterior, el Juzgado, de conformidad con los num. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia.-

Segundo.- Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 040 Hoj. 07 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ **ARTICULO 84 C.G.P. - ANEXOS DE LA DEMANDA:** A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

² **ARTICULO 74 C.G.P. - PODERES:** El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.